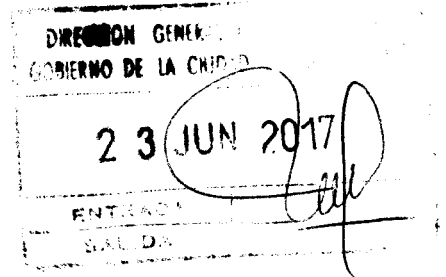


Buenos Aires, 21 de junio de 2017

433-2017

Señor
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Director General de Defensa Civil
Sr. Raúl GARNICA
S. / D.



**Ref.: Disposición N° 1689/GCABA/DGDCIV/17.
Modificación de la Disposición N° 2202/DGDCIV/10 sobre
el requerimiento de Encomienda Profesional visada por el
CPIC para todas las presentaciones efectuadas por los
profesionales.**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted en nuestro carácter de Presidente y Secretario del Consejo Profesional de Ingeniería Civil, en relación al tema del epígrafe.

En tal sentido es importante mencionar que este Consejo Profesional de Ingeniería Civil fue creado en Jurisdicción Nacional en 1944 por el Decreto-Ley N° 17.946/44, posteriormente sustituido por su similar N° 6070/58 ratificado por la Ley N° 14.467. Desde hace 73 años, en nombre del Estado y por atribución de las leyes citadas, cumple funciones de policía profesional sobre la ingeniería civil y títulos universitarios afines y sobre los títulos técnicos afines (Decreto Reglamentario PEN N° 2.148/84). Se encuentra además sujeto, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma, a lo establecido por el Art. 80 inciso 2°, apartado d) y Cláusula Transitoria Decimoctava de la Constitución de la Ciudad.

En función de sus leyes reglamentarias tiene la facultad de estudiar la normativa aplicable al ejercicio profesional.

Así las cosas, se observa que la Disposición N° 1689/GCABA/DGDCIV/17 al modificar el inciso h) de la Disposición N° 2202/DGDCIV/10, contiene una doble restricción en cuanto a los profesionales firmantes de los planes de evacuación y simulacros.

En primer lugar limita la exigencia de intervención de un profesional únicamente para aquellos casos "que cuenten con normas especiales (sin definir las claramente) que determinan la intervención de un profesional". Esto es difuso, vago y restrictivo, pues entendemos que la limitación indicada no está contenida en Ley N° 1346 ni se condice con el espíritu del Legislador expuesto en el Artículo 2° de la mentada norma. Cabe aclarar que la "Organización" y el "Modo de evacuación" previsto en la Ley son clara competencia de profesionales debidamente matriculados con incumbencias en la materia del Plan de Evacuación y Simulacro

4932-8827 } 107-3025 PESA (Paises)
8872



- Casos de Incendio, Explosión o Advertencia de Explosión, por lo que no se entiende la limitación que trae ahora la Disposición N° 1689/GCABA/DGDCIV/17.

No podría la administración limitar el actuar profesional que viene dado por los alcances reservados de los títulos con lo que egresan los profesionales que aquí se matriculan. La Dirección a vuestro cargo no tiene facultades para interpretar, cercenar o restringir las incumbencias de los profesionales matriculados en este Consejo Profesional, pues tanto en el campo de los universitarios como en el de los técnicos la normativa aplicable (Leyes Nros. 24.521 y 26.058, respectivamente) es quien determina las competencias para fijar dichos alcances.

De esta manera la Disposición N° 1689/GCABA/DGDCIV/17 contraviene y colisiona con normas de carácter federal, lo que además de tornarla nula por carencia de competencia en el órgano que las dicta, la hace inconstitucional por querer avanzar y avasallar facultades expresamente delegadas al gobierno nacional. Como si fuera restringe el derecho a trabajar – constitucionalmente garantizado- de los profesionales que se ven excluidos de hacer la tarea en cuestión.

En segundo lugar se elimina la exigencia expresa de presentar para su aprobación una Encomienda Profesional en forma previa a los Planes de Evacuación y Simulacro en caso de Incendio, Explosión o Advertencia de Explosión, sustituyendo tal situación por la presentación de “una certificación emitida por el Colegio o Consejo profesional al que pertenece acreditando que se encuentra inscripto y posee las incumbencias necesarias para desarrollar la tarea” (sic).

Es necesario hacer notar que justamente lo que la encomienda profesional implica es la certificación para la tarea concreta de que dicho profesional tiene las incumbencias para efectuar tal tarea y que está activo y sin sanciones en su matrícula al momento de tal certificación, por lo que no se comprende la eliminación en la nueva redacción según Disposición N° 1689/GCABA/DGDCIV/17 de la mención expresa a la palabra “encomienda”.

Por otra parte, si la intención de la Dirección a su cargo, a través de la norma indicada, fuera la de limitar la intervención de los profesionales y/o eliminar la presentación de la encomienda profesional para el caso concreto, se recuerda que las normas dictadas por el ejecutivo deben estar en concordancia con el espíritu de la Ley y la exigencia de la encomienda profesional deviene necesaria a fin de garantizar los controles atribuidos a esta Institución.

Es nuestra voluntad traer a la vista que los profesionales matriculados en esta entidad acompañan para diferentes trámites en las presentaciones efectuadas ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Encomienda Profesional visada por este Consejo Profesional a fin de acreditar la habilitación del profesional para realizar la tarea encomendada, pues es la manera más eficiente y segura que existe para garantizar tal fin.

La no intervención de un profesional matriculado para casos que no cuenten con normas especiales (conforme la ahora Disposición N°1689/GCABA/DGDCIV/17) y el no requerimiento específico de la Encomienda Profesional por parte de esa Dirección para todos los casos alcanzados por Ley (sustituyéndola por una simple certificación genérica sobre su estado matricular y alcances reservados de sus títulos para casos que cuenten con normas especiales) implicaría que las presentaciones realizadas ante la misma podrían no tener el debido sustento Técnico - Legal, debido a que podrían ser realizadas por personas no habilitadas para efectuarlas o bien por profesionales que se encuentran suspendidos en su matrícula o



carentes de incumbencia para efectuar la tarea concreta que es objeto de dicha encomienda al momento de efectivamente realizarlas. Es que desde el momento en que el profesional pide una certificación genérica hasta el momento en que se lo contrata para una tarea concreta puede haber cambiado su situación matricular. Lamentablemente suele pasar que estas circunstancias salen a la luz cuando el problema ya está sobre nosotros y convirtió, a quienes omitieron el debido control, en cómplices negligentes.

Por todo lo anterior, consideramos necesario salvar las dos cuestiones planteadas o en su defecto volver a la redacción anterior del Artículo 1.h) de la N° 2202/DGDCIV/10, lo que solicitamos se efectúe.

Esperando contar con vuestro apoyo, solicitamos se le otorgue a la presente nota el carácter de un reclamo impropio, obrando con la convicción que el cumplimiento de la normativa vigente y el control es el mejor medio de prevención, seguridad y transparencia de gestión.

Saludamos con nuestra mayor consideración.

Edgardo Pablo Estray
Ingeniero Civil
Secretario

Roberto José Dólicichio
Ingeniero Civil
Presidente